



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

ASESORÍAS JURIDICAS DEL SERVICIO DE POLICIA DEUI

COAGE-ASEPO - 13.0

Palermo, 21 de marzo de 2025

Señor

EDWIN TANIA GALEANO TOVAR

Palermo - Huila

GS-2025-03353-DEUIL

Asunto: trámite queja No. 651957-20250313.

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 651957-20250313, en donde manifiesta, (...) *BUENOS DÍAS MÍ CORONEL, ES PARA PONER EN CONOCIMIENTO LA SITUACIÓN QUE SE VIENE PRESENTANDO CON EL SEÑOR CAPITÁN BRYAN GALEANO, JEFE DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEUIL, QUIEN ES UN SEÑOR IRRESPETUOSO, GRITA AL PERSONAL EN PUBLICÓ COMO LO HIZO CON EL SEÑOR INTENDENTE EDWIN HERNÁNDEZ, QUE PUEDEN ESPERAR A LOS PATRULLEROS SINO RESPETA A UN SEÑOR INTENDENTE. NO HACE SINO HABLAR DE CORRUPCIÓN Y QUE TODO SE VA A ERRADICAR DE ESTA OFICINA Y SERÁ QUE EL PECULADO QUE EL COMETE NO ES UN ACTO DE CORRUPCIÓN. LLEVÁNDOSE EL AUTOMÓVIL LOGAN UNIFORMADO QUE TIENE ASIGNADO GUTAH, UTILIZÁNDOLO TODOS LOS DÍAS PARA LLEVÁRSELO PARA SU CASA Y PARA DILIGENCIAS PERSONALES, Y CUANDO NO SE LO PUEDE LLEVAR LLAMANDO A LOS DE LA OFICINA QUE TIENEN QUE RECOGERLO O SINO SE PONE BRAVO. ESTAMOS ABURRIDOS CON LA AMENAZADERA DE ESTE SEÑOR, EL TRATO INADECUADO, RECORDARLE QUE HABEMOS UN POCO DE EXCUSADOS, PSIQUIÁTRICOS QUE PODEMOS HACER CUALQUIER LOCURA.*(...) me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales, así:

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

En el entendido que las actuaciones en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial; los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 *"Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*.

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención de conductas presuntamente realizadas por el señor oficial. Sin embargo, no se observa ninguna clase de acervo probatorio con el que se pueda determinar la falta por parte de los uniformados y en consecuencia tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 *"por la cual se expide el estatuto disciplinario policial"* Lo anterior en concordancia con lo descrito en la sentencia C-289/12, que a la letra dice;

“(…) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (…)”.

Por lo anterior, me permito exponer que por parte de este Comando de Departamento se están realizando las verificaciones respecto del funcionario de acuerdo a la información suministrada en la queja. Así mismo indicar que, por rotación interna del personal uniformado que conforma el Departamento de Policía Huila, el señor oficial a partir de la fecha desarrollará su ejercicio policial en otra unidad.

Finalmente, manifestarle que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Eduardo Tellez Betancourt
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Departamento De Policia
Cédula: 80002900
Dependencia: Departamento De Policia Huila
Unidad: Departamento De Policia Huila
Correo: carlos.tellez@correo.policia.gov.co
24/03/2025 4:54:13 p. m.

Anexo: no

kilometro 2 edificio D27 Vía Palermo
Teléfono:
deuil.asepo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0023			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA SUBCOMANDO DEUIL.

Palermo – Huila, veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Comandante Departamento de Policía Huila, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-033573-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 651957-20250313 a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la Policía Nacional, desde el 26 de marzo de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera del Comando de Policía Huila, quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el articulo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE


Coronel CARLOS EDUARDO TELLEZ BETANCOURT
Comandante Departamento de Policía Huila